

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/03/2022

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220180000400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto decide sobre remisión a otro despacho OBS. - REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta la Fundación Hospitalaria Universidad del Norte en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso, de acuerdo a lo señalado en el literal f del artículo tercero de la resolución No 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006. -Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Librese el oficio de rigor.	18/02/2022		1
76001310301220170030800	Ejecutivo Singular	COLOSA S.A.	JAMES MARIN RESTREPO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación. -ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados JAMES MARIN RESTREPO, y Juan David Marín Herreño con C.C. 1.144.056.097. - LIBRAR los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.	22/02/2022		1
76001310301320110036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE	MARIA HERMIS REYES	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación. -ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada MARIA HERMIS REYES. -LIBRAR los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.	22/02/2022		1
76001310301520010011800	Ejecutivo Singular	DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ	CARMEN EUCARIS AGREDO RAMIREZ	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR para que obre y conste el documento de paz y salvo suscrito entre el demandante David Julián Mosquera Rodríguez y su	22/02/2022		1

				apoderado judicial Dr. Gustavo Polania Chaux, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.			
76001310301520040002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RUBIELA ZAPATA GUERRERO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito. - ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados. -LIBRAR los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.	22/02/2022		1
76001310301520160013200	Ejecutivo Singular	MARIELA PAZ BUITRON	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS	Auto decide sobre terminación OBS. -RECONOCER personería al abogado John Jairo Trujillo Carmona, para que actúe en representación de la ejecutante Madeleyne Bejarano Castro, en los términos del poder conferido. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación. -CANCELAR las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS. -LIBRAR los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. -ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.	22/02/2022		1
76001310301520180020900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LACTEOS LA CALIDAD S.A.S.	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S., por el pago total de la obligación que corresponde al ejecutante en mención. -DISPONER la continuación de la presente ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.	22/02/2022		1

Numero de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/03/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)